JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2006-00954-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dispone el artículo 126 del Código General del Proceso:

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

No obstante, ante las vicisitudes presentadas con ocasión a la pandemia y la dificultad para fijar fechas próximas a efectos de que las partes aporten los documentos y grabaciones que tienen en su poder, se. **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada judicial del extremo demandado por el término de 15 días, **MARIA SOFIA CALDERON CALDERON**, a efectos de que informe, de conocerlos, los datos de notificación de la contraparte en el presente proceso, esto, a fin de garantizar la comparecencia a la audiencia de la que trata la norma antes citada. De igual manera, deberá allegar toda la documental que tenga en su poder con relación al proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2007-01406-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 739 de la presente encuadernación, por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/Cte. (\$1.020.510,50 M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Sucesión No. 11001-4003-070-2010-00726-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que no se han realizado las gestiones ordenadas por auto del 13 de marzo de 2020 (fl. 477, cdno. 1), se **REQUIERE** al abogado TOMAS FELIPE CORREA PARRA para que dé cabal cumplimiento a lo allí ordenado, dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del presente proveído.

De igual manera, Secretaría emita el oficio dispuesto en la providencia en comento.

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por los herederos, sírvase señalar si es posible enviarlos a la oficina de los apoderados por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

NOTIFÍQUESE.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Sucesión. No. 11001-4003-070-2010-01700-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de data 3 de diciembre de 2019¹, en lo que refiere a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

¹ Folio 174-178



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Sucesión No. 11001-4003-070-2012-00208-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce a la abogada MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ, como apoderada judicial del heredero JUAN PABLO BARACALDO RUEDA, en los términos del poder otorgado. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Como quiera que, en virtud de la decisión emitida por el JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se declaró que **JUAN PABLO BARACALDO RUEDA** tiene vocación hereditaria, en su calidad de hijo. Considerándose como único heredero, pues esta sucesión fue abierta por las hermanas del causante, siendo desplazadas por el prenombrado que cuenta con un mejor derecho.

En consecuencia, (i) dadas las facultades con las que fue revestida la abogada MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ, (ii) atendiendo que los inventarios y avalúos se encuentran en firme sin haberse declarado su ineficacia, y como quiera que fue allegado el trabajo de partición, se tendrá a la prenombrada como partidora.

A su vez, ante las vicisitudes presentadas al interior del presente asunto, y con el fin de no vulnerar derechos de terceros, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado del trabajo de partición, visto a folios 195 al 198 del presente trámite, a todos los interesados por el término de cinco (05) días hábiles, para que, si lo consideran necesario, formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Vencido el término antes aludido, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASI

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Sucesión. 11001-4003-070-2012-00208-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ordinario (2°. Inst.) No. 11001-4003-070-2013-00259-00
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante providencia del 26 de junio de 2020 (fl. 8, cdno. 2° Instancia), al **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 9 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo Rad: 11001-4003-070-2013-00259-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ordinario No. 11001-4003-070-2013-00259-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 9 de agosto de 2019 y la parte demandante fue condenada a costas, se requiere a la Secretaría para que presente la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo Rad: 11001-4003-070-2013-00259-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018) **PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2013-00605-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscríbase a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARTURO SUAREZ NARANJO (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

FIDEL SECUNDO MENGO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2013-00605-00



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2013-00725-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, lo primero que ha de señalarse es que, no se ordenó la entrega de títulos judiciales en proveído de data diez (10) de marzo de 2020, como mal lo afirma la parte demandada.

Ahora, pese a que el presente proceso, según reporte en el sistema de gestión judicial de la Rama terminó por pago total de la obligación no obra en el expediente proveído en dicho sentido, motivo por el cual, previo a ordenar la entrega de títulos, se, DISPONE:

REQUERIR a la demandante, GRUPO A.R. S.A.S., y al demandado HECTOR FABIO DIAZ FRACCICA a efectos de que, dentro del término de diez (10) días procedan a allegar copia del auto por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, de tener en su poder el mismo, en caso contrario, deberán hacer tal manifestación bajo juramento. Lo anterior, a efectos de proceder con la reconstrucción del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Acum). No. 11001-4003-070-2013-01246-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JORGE ANDERSON VALENCIA** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha **27 de julio de 2018**¹, quien pese a contestar la demanda² no propuso medio exceptivo alguno.

Por su parte el demandado, **JUAN GABRIEL LINARES BENITO**, se notificó a través de Curadura A- Litem, tal como se advierte a folio 75-76.

En este orden de ideas, seria del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que..."comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia

¹ Folio 9-10

² Folio 66-67



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-00435-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la orden impartida mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 7, cdno. 2), se requiere a Secretaría con el fin que dé cabal cumplimiento a lo allí decidido.

No obstante lo anterior, con el fin de no hacer más gravosa la situación de los extremos procesales y por ser procedente, téngase cesionario **AUTÓNOMO** demandante al PATRIMONIO **DISPROYECTOS**, administrado por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECURARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., como CESIONARIO de los derechos de CRÉDITO, que en el presente proceso le corresponde al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado para este acto por el Dr. GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, en calidad de Apoderado General, en los términos y condiciones que refiere el contrato de cesión de derechos de crédito aportado (fls. 124 y 126, cdno. 1).

Se ratifica al <u>Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ</u> como apoderado del patrimonio cesionario.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2015-00435-00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Acum.C2).No. 11001-4003-070-2015-00498-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante hizo caso omiso a la orden impartida en proveído de data 10 de marzo de 2020, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE**:

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del ejecutado **JOSE RICAURTE LÓPEZ SERNA (Q.E.P.D)** y los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2015-01200-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a las solicitudes realizadas a folios 184 al 189 del presente trámite, se DISPONE:

No aceptar la renuncia presentada por el apoderado **ERNESTO HURTADO MONTILLA**, como quiera que la misma no satisface las exigencias de inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido que no se advierte constancia alguna de haber sido recibida la notificación de su renuncia a su poderdante **LOTERIA DE BOGOTA**, con el fin de que la misma surta los efectos a los que hace referencia la norma en cita.

No obstante que, a folio 185 del presente asunto se allegó la constancia de remisión por correo electrónico, no hay evidencia que se hubiese enviado al correo inscrito por la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

/ JUE

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2015-01200-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2015-01277-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 132 de la presente encuadernación, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$549.500.oo M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2015-1277

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONC		1 2	FOLIO:	S	YALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	С	131	\$ 259.000,00
	NUMERO Con.	1	С	22	\$ 30.000,00
	NUMERO Con.	1	С	28	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	С	32	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	С	34	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	С	38	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	С	40	\$ 30.000,00
	NUMERO Con.	1	С	46	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	С	50	\$ 9.500,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	С	54	\$ 23.000,00
latikia bilak	NUMERO Con.	1	С	58	\$ 35.000,00
	NUMERO Con.	1	С	63	\$ 23.000,00
	NUMERO Con.	1	С	75	\$ 23.000,00
	NUMERO Con.	1	С	100	\$ 30.000,00
	NUMERO Con.	1	С	104	\$ 30.000,00
	NUMERO Con.	1	С	107	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
POLIZA SUBICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTR					
ТОТ	AL ·				\$ 549.500,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2015-01409-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden impartida en proveído de data 10 de marzo de 2020, se **DISPONE**:

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Pertenencia. No. 11001-4003-070-2015-01460-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante hizo caso omiso a la orden impartida en proveído de data diez (10) de marzo de 2020, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE**:

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **EDUARDO CAMACHO TORRES** y las personas indetermiandas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, obre en autos y téngase en cuenta las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Acum.C.3).No.11001-4003-070-2016-00228-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente. Hipocresía

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada BLANCA IDALIRIS GARZÓN ROMERO se notificó del mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de febrero de 2020¹ por estado, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de febrero de 2020².

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 4-5

² Folio 4-5

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000M/CTE).

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-00866-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 75, de la presente encuadernación, en la suma de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.031.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2016-0866

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONC			FOLIO	200.00 \$10.00	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	С	74	\$ 1.005.000,00
	NUMERO Con.	1	С	32	\$ 13.000,00
	NUMERO Con.	1	С	37	\$ 13.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.		• •	 	
NOTIFICACION	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.			 -	
	NUMERO Con.			† †	
	NUMERO Con.			1 1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO Con.			 -	
	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.			1	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				·
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE			1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	SECUESTRE				, ,,,,, ,
	NUMERO				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO			1 1	
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
OTR					
ТОТ	AL				\$ 1.031.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2016-00993-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 69 de la presente encuadernación, por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte.** (\$214.200.oo M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2016-0993

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

	EPTO	- Ap. 20 c. 1.	800000)S	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	And the second of the second o	1	c	68	\$ 206.000,00
	NUMERO Con.	1	С	25	\$ 8.200,00
	NUMERO Con.	•	-		
	NUMERO Con.				
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			1	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			1	
	NUMERO Con.			1 1	
	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.			+	
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
POLIZA JUDICIAL	NUMERO				- 11 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO			† 	
	NUMERO		_		
	NUMERO				
OTR			_		
TOT	AL				\$ 214.200,00

LYNDA LAYDA LÕPEZ BENAVIDES SECRETARIA



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-01003-09 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que no se ha acreditado el diligenciamiento del oficio No. 00419-20 S, pese haber sido retirado desde el 28 de febrero del año en curso se **DISPONE:**

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a acreditar la radicación del oficio No. 00419-20 S, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Divisorio. No. 11001-4003-070-2016-01042-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante no ha acreditado a la fecha la radicación del oficio No. 4085-19 S, de data 31 de enero de 2019, se **DISPONE:**

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a acreditar la radicación del oficio No. 4085-19 S, de data 31 de enero de 2019, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-01081-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 115, de la presente encuadernación, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$659.100M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2016-1081

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

	РТО		FOLIOS	5	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	9. all all all all all all all all all al	1	С	114	\$ 620.000,00
	NUMERO Con.	1	С	62	\$ 9.700,00
	NUMERO Con.	1	С	67	\$ 9.700,00
	NUMERO Con.	1	С	71	\$ 9.700,00
	NUMERO Con.	1	<u> </u>	87	\$ 10.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			-	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.	-			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.	-			
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			-	
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				,
	NUMERO				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
그는 전환에 대한되었다는 나라의 이렇게	NUMERO	_			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				 ,
OTR	OS .		-		
TOT	AL		1		\$ 659.100,00
- July Street Street Street Street		\mathcal{N}		$\overline{}$	

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-01135-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 70, de la presente encuadernación, en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 483.700M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2016-1135

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIC	57 (140 × 3 × 20 20 20 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 × 1	VALOR
	1	С	69	\$ 477.000,00
NUMERO Con.	1	С	50	\$ 6.700,00
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NOTIFICACION NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.			1	
NUMERO Con.				•
NUMERO Con.			+	
NUMERO Con.			 	
NUMERO Con.			 	
NUMERO Con.			 	
NUMERO Con.			+ +	
NUMERO Con.			 	
AUXILIARES DE LA CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA SECUESTRE				
SECUESTRE				
NUMERO			 	
PÓLIZA JUDICIAL NUMERO				
NUMERO				
NUMERO				·
GASTOS DE REGISTRO NUMERO	-		1 1	
NUMERO	 -			
OTROS				
TOTAL				\$ 483.700,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-01160-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 140, de la presente encuadernación, en la suma de UN MILLÓN TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.030.500M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2016-1160

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIO	S	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	C	139	\$ 1.005.000,00
NUMERO Con.	1	С	40	\$ 6.500,00
NUMERO Con.	1	С	45	\$ 6.500,00
NUMERO Con.	1	С	50	\$ 6.500,00
NUMERO Con.	1	C	57	\$ 6.000,00
NOTIFICACION NUMERO Con.				
NUMERO Con.				1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
NUMERO Con.				
NUMERO Con.			1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
NUMERO Con.			1	
NUMERO Con.				
CURADOR AD LITEM				
AUXILIARES DE LA			<u> </u>	
JUSTICIA SECUESTRE				
SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL NUMERO	1 1		1	
INUMERO				
NUMERO				
NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO NUMERO			+	
NUMERO			+	
	 			
OTROS				
TOTAL				\$ 1.030.500,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-01179-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 78, de la presente encuadernación, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$391.200M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2016-1179

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO AGENCIAS EN DERECHO			FOLIOS		VALOR
		1	С	77	\$ 182.000,00
	NUMERO Con.	1	С	12	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	1	С	18	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	1	С	. 22	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	1	С	24	\$ 8.500,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	<u> </u>	33	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	1	С	40	\$ 66.000,00
	NUMERO Con.	1	C	59	\$ 66.000,00
	NUMERO Con.	<u> </u>		+ 1	
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.			++	
	NUMERO Con.		<u> </u>	+ +	
	NUMERO Con.				,
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
-Au-	NUMERO			1	
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO	2	С	7	\$ 19.000,00
	NUMERO	2	С	7	\$ 15.700,00
	NUMERO				
	NUMERO				
ОТР	os				
тот	AL .			-	\$ 391.200,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2016-01185-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 131 del presente trámite, observa el Despacho que en él se incluyó lo referente a los gastos de notificación que se acredita a folio 99 del presente trámite, pese que, por auto del 8 de octubre de 2019, se indicó que esa diligencia de enteramiento no se tendría en cuenta dado que no se señaló en el aviso de manera correcta la fecha del auto que corrigió el auto de apremio.

De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, excluyendo el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.400.000,00
Notificación N°. 125014392	\$ 6.400,00
Notificación N°. 125014393	\$ 6.400,00
Notificación N°. 125014394	\$ 6.400,00
Notificación N°. 125014395	\$ 6.400,00
Notificación N°. 125014396	\$ 6.400,00
Notificación N°. 125016182	\$ 6.400,00
Notificación N°. 125016183	\$ 6.400,00
Notificación N°. 125025761	\$ 6.400,00
Notificación N°. 125028892	\$ 6.400,00
Notificación N°. 128288787	\$ 6.784,00
Gastos de registro N°. 8590193	\$ 29.000,00
Gastos de registro Nº. 8590194	\$ 15.700,00
Gastos de registro N°. 8590195	\$ 15.700,00
<u>Total</u>	\$ 1.524.784,00

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de las costas en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$1.524.784,00 M/Cte.)

TERCERO: Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-01370-00
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, proceda la demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** a acreditar el embargo del bien inmueble objeto de la Litis con el certificado de tradición y libertad y el oficio No. 01193-20S debidamente diligenciado, en el <u>término de 15 días siguientes a la notificación del presente proveído por estado electrónico</u>, so pena de no continuar con la ejecución.

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. 11001-4003-070-2016-01370-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-00016-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Adviértase que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida mediante auto calendado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) relacionada con la emitida el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en consideración a que no se allegaron las constancias de notificación en la dirección electrónica aportada a folio 63 del presente trámite, durante el término otorgado, pues este venció el día cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 564 de 2020.

A su vez, véase que si bien se adelantaron las gestiones de notificación en la dirección electrónica aportada en el libelo demandatorio esta difiere de la señalada por la NUEVA E.P.S., siendo menester, en primer lugar, agotar dicho e-mail para, con posterioridad, en caso de resultados negativos, solicitar el emplazamiento de la parte demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien cedió sus derechos a RF ENCORE S.A.S., contra FLOR NANCY CARDOZO ORTIZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. <u>Ofíciese a quien corresponda</u>.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

<u>CUARTO</u>: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la <u>parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados</u>.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias del caso. Entréguense al demandante y a su costa.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00646-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe que antecede y con el fin de precaver la configuración de nulidades a futuro, se **DISPONE**:

Ante lo manifestado por la parte demandada en la audiencia adelantada el día 2 de agosto de 2019 (fls. 123 al 134), en virtud de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización y ante el silencio de las partes en virtud del requerimiento realizado por auto del 28 de febrero de 2020 (fl. 143), líbrese oficio dirigido a la **SOCIEDADES** SUPERINTENDENCIA DE **GRUPO** DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL con el fin de requerirla para que acredite el trámite impartido a la solicitud de admisión al proceso de reorganización de INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. - INTRICON S.A. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio. Remítase copia de la solicitud en comento.

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2017-00646-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00848-00
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

- A fin de continuar con el trámite propio e imprimirle celeridad al mismo, como quiera que las actuaciones adelantadas resultaron infructuosas a fin de lograr la notificación del extremo demandado del auto de apremio, se **ORDENA** Emplazar a **NICOLAS FERNANDO MONTOYA CORREA** en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

- Finalmente, se aclara el auto de apremio en el sentido que la cédula del demandado corresponde al No. <u>19.386.444</u>, más no como quedó expresado a folio 20 del presente trámite.

En consecuencia, se deberá notificar al demandado el presente auto junto el de apremio y su corrección visto a folios 20, 21 y 24 de presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.

149 110y <u>27 de octubre de 2020</u>.



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-00898-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Seria del caso tener por notificada a la señora MARIA JAQUELINE QUICASAQUE CASTIBLANCO, no obstante, del citatorio y aviso allegado por la parte demandante no se advierte que se haya enviado a la persona vinculada copia de la providencia de data diez (10) de diciembre de 2019, en la cual se define su vinculación, motivo por el cual, le corresponde a la parte demandante surtir nuevamente la notificación a la parte pasiva.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el auto de fecha diez (10) de diciembre de 2019 y mandamiento de pago de data 12 de octubre de 2017 a la señora JAQUELINE QUICASAQUE CASTIBLANCO en la dirección física aportada, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

//UE/

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-00913-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 56, de la presente encuadernación en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.340.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2017-0913

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO AGENCIAS EN DERECHO		FOLIOS			VALOR	
		1	С	54	\$ 1.300.000,00	
	NUMERO Con.	1	С	15	\$ 10.000,00	
	NUMERO Con.	1	С	20	\$ 10.000,00	
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	С	24	\$ 10.000,00	
	NUMERO Con.	1	Ċ	28	\$ 10.000,00	
	NUMERO Con.				<u></u>	
	NUMERO Con.			1		
production of the second	NUMERO Con.			1		
	NUMERO Con.			 		
	NUMERO Con.			 	<u> </u>	
	NUMERO Con.			1		
	NUMERO Con.			1		
	NUMERO Con.			╁		
	NUMERO Con.			 		
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM					
JUSTICIA	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
	NUMERO					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			 		
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			1 1		
	NUMERO				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	NUMERO					
	NUMERO					
OTR	os					
TOTAL				 	\$ 1.340.000,00	

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-00987-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 20, de la presente encuadernación, en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$851.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2017-0987

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIC)S	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	С	19	\$ 830.000,00
NUMERO Con.	1	С	13	\$ 10.500,00
NUMERO Con.	1	C	17	\$ 10.500,00
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NOTIFICACION NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				* * * *
NUMERO Con.	-			
NUMERO Con.	-			
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
NUMERO Con.			 	
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA SECUESTRE				
SECUESTRE				
NUMERO				
PÓLIZA JUDICIAL NUMERO				
NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO NUMERO				
NUMERO				***************************************
OTROS				
TOTAL		\$ 851.000,00		

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-01136-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación de costas visible a folio 51 de la presente encuadernación, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000.00 M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020. La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2017-1136

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

	EPTO	7	FOLIO:		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	С	50	\$ 200.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.	-		-	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTR					
ΤΟΤ	AL				\$ 200.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-01244-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JOHN JADER NUÑEZ ROJAS** se notificó del mandamiento de pago de fecha **veinticuatro (24) de noviembre de 2017**¹, a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, seria del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que..."comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

¹ Folio 11-12

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2017.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000M/CTE).

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-01323-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la Curadora Ad- Litem LELY MARIA REINA RONDON, dentro de la oportunidad procesal allegó respuesta a la demanda representando los derechos de CARLOS ALBERTO GODOY HERRERA, sin que nada indicara frente a la demandada ANGELA RONDÓN.

Por lo anterior, como quiera que en auto de data 4 de agosto de 2020¹ se designó como Curadora ad-litem de los demandados CARLOS ALBERTO GODOY HERRERA y ANGELA RONDÓN a la abogada LELY MARIA REINA RONDON, quien omitió allegar contestación a la demanda en favor de la demandada, se DISPONE:

REQUERIR por el término de Diez (10) días a la abogada **LELY MARIA REINA RONDON,** a efectos de que proceda allegar contestación a la demanda en nombre de <u>ANGELA RONDÓN.</u>

Notifiquese y cúmptase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27/de octubre del 2020

¹ Folio 54

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-01367-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En consideración al informe secretarial que antecede, como quiera que el término de suspensión otorgado en diligencia del 10 de marzo de 2020, expiró, se **DISPONE**:

PRIMERO: REANUDAR las presentes diligencias.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante, a fin de que manifieste dentro del término improrrogable de diez (10) días, si se suscribió el acuerdo de pago y en caso afirmativo procedan allegar copia del mismo al juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-01379-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada KAROL TATIANA RIVERA PALENCIA se notificó de mandamiento de pago de fecha primero (1º) de febrero de 2018¹, a través de Curador Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, seria del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que..."comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo

¹ Folio 8-9

dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha primero (1º) de febrero de 2018.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de NOVENTA MIL. PESOS (\$90.000M/CTE).

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00102-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante hizo caso omiso a la orden impartida en proveído de data 25 de febrero de 2020, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE**:

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **EDITH BETTY ELIX BENAVIDEZ SANCHEZ**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00194-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado OSCAR FERNANDO ESCOBAR MANCIPE se notificó del mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de junio de 2018¹ a través de citatorio y aviso, conforme lo disponen los articulo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de junio de 2018².

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 20-21

² Folio 20-21

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000M/CTE).

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2018-00353-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso, como quiera que no existe constancia de que el demandado haya enviado el escrito de excepciones a su contraparte, conforme lo exige el decreto 806 del C.G.P., de las excepciones propuestas por el extremo demandado¹ se corre traslado a la parte demandante por el término de **Cinco (5) días,** a efectos de que solicite las pruebas que estime pertinentes sobre los hechos en que ellas se fundan.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta dentro de la oportunidad procesal la documental allegada a folio 200 a 203 por el extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

L O L LANDA LANDA LÁDEZ DENAMORE

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

YCA

¹ Folio 184-196



Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00525-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante hizo caso omiso a la orden impartida en proveído de data 26 de febrero de 2020, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE**:

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados JOSE IGNACIO AMADOR JIMENEZ Y ANGIE VANESSA AMADOR RUIZ, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2018-00542-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 48 de la presente encuadernación, por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte.** (\$714.700.00 M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-0542

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO AGENCIAS EN DERECHO		FOLIOS		S	VALOR
		1	С	47	\$ 700.000,00
	NUMERO Con.	1	С	12	\$ 10.700,00
	NUMERO Con.	1	С	36	\$ 2.000,00
	NUMERO Con.	1	С	41	\$ 2.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			1 1	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM		-		
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
páriza lugiciai	NUMERO				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				·
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO	-	-	i i	
	NUMERO			1	
	NUMERO				
OTR	OS				
τοτ	AL				\$ 714.700,00

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2018-00581-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y como quiera que el profesional del derecho designado mediante proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) -fl. 156, cdno. 1- no aceptó el cargo conforme las directrices indicadas en el telegrama No. 00206-20S, se le **RELEVA** de su encargo.

En consecuencia de lo expuesto, se nombra como Curador *Ad-Litem* del demandado a la abogada **LELY MARÍA REINA RONDÓN**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al e-mail cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondientes por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2018-00581-00



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00599-00
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados JHON LEON SANCHEZ y NORMA CENID GRATTZ GRATTZ se notificaron del mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) -fls. 96 al 98, cdno. 1-, su aclaración mediante proveído proferido el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) -fl. 105- y su corrección por providencia calendada veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) -fl. 118, cdno. 1-, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal, no efectuaron contestación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, proceda la demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** a acreditar el embargo del bien inmueble objeto de la Litis con el certificado de tradición y libertad, en el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, so pena de no ser emitida la orden de seguir adelante la ejecución.

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

049 hoy 27 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-00599-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Acum.) 11001-4003-070-2018-00601-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Adviértase que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida mediante auto calendado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), en consideración a que no se allegaron las constancias de notificación del auto de apremio emitido en la demanda acumulada, durante el término otorgado, pues este venció el día cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 564 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por JOSÉ IGNACIO BECERRA BECERRA, acreedor, contra JOSE DANIEL CASTEBLANCO HUERTAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

<u>TERCERO:</u> En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

<u>CUARTO</u>: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los

mismos entréguese a la <u>parte demandada en las proporciones en</u> <u>que les fueron descontados</u>.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias del caso. Entréguense al demandante y a su costa.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00637-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ ALVARADO y GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ se notificaron de mandamiento de pago de fecha Tres (3) de agosto de 2018¹, a través de Curadora Ad-Litem, quienes dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, seria del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que..."comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo

YCA

¹ Folio 13-14

dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Tres (3) de agosto de 2018.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETENTA MIL. PESOS (\$70.000M/CTE).

Notifiquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00676-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 44, de la presente encuadernación en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 159.500M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante a folio 48-50, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-0676

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIO	S	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	С	43	\$ 150.000,00
NUMERO Con.	1	C	17	\$ 9.500,00
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NOTIFICACION NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				-
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.	-			
CURADOR AD LIT	EM -			
JUSTICIA SECUESTRE				·
SECUESTRE				·
NUMERO				
PÓLIZA JUDICIAL NUMERO				
NUMERO				
NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO NUMERO				
NUMERO				•
OTROS	The state of the s			
TOTAL				\$ 159.500,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00718-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada ANNY JAZMIN GARCIA AVILES se notificó de mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de julio de 2018¹, a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, seria del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que..."comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo

¹ Folio 9-10

dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de julio de 2018.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$1.326.000M/CTE).

Notifíquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00780-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscríbase a la demandada **RUBIELA BRAUN CALDERÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020.</u>

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2018-00780-00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00803-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 43, de la presente encuadernación, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.240.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-0803

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		1184	FOLIO	4 37 37 37 37 67	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	С	42	\$ 1.236.000,00
	NUMERO Con.	1	С	18	\$ 1.000,00
	NUMERO Con.	1	C	23	\$ 1.000,00
	NUMERO Con.	1	С	32	\$ 1.000,00
	NUMERO Con.	1	Č	36	\$ 1.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	-			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO Con.			1 1	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			1 1	
	NUMERO Con.			1 1	
	NUMERO Con.			1 1	
	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.			 	-
	NUMERO Con.		_	+	
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO		-		
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTR					
TOTAL					\$ 1.240.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Entrega 11001-4003-070-2018-00837-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Adviértase que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida mediante auto calendado el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en consideración a que no se allegaron las constancias de diligenciamiento del despacho comisorio No. 00166-18S, durante el término otorgado, pues este venció el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 564 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto de ENTREGA adelantado por BLANCA LEONOR LOZANO FRANCO, contra ELSA ACERO SAENZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la solicitud, con las constancias del caso. Entréguense al demandante y a su costa.

<u>TERCERO</u> En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Entrega. No. 11001-4003-070-2018-00885-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal no acató la orden impartida en proveído de fecha dieciocho (18) de febrero de 2020 (fl.20), al no haber acreditado el diligenciamiento del despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente tramite de ENTREGA, de MERCEDES NOGUERA DE GUERRERO contra JULIAN ANTONIO UMBASIA SUESCA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la **parte solicitante**, con las constancias del caso. Adviértase al solicitante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

<u>TERCERO:</u> Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00886-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 26, de la presente encuadernación en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-0886

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

	EPTO		FOLIO	300,000	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1		25	\$ 600.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			1 1	
	NUMERO Con.				- ··· · · · · · · · · · · · · · · · · ·
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			İ	
	NUMERO Con.			<u> </u>	****
	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.	-			
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM		-		
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				······································
	NUMERO				
	NUMERO				
OTF	ROS				
TOI	AL				\$ 600.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Pago Directo No. 11001-4003-070-2018-00920-00
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl. 42), se **DISPONE**:

Obre en autos el escrito que antecede junto con la constancia del diligenciamiento del oficio emitido frente al requerimiento realizado, y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLA

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

/JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Pago Directo 11001-4003-070-2018-00920-00



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-01032-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado mediante proveído de fecha Cuatro (4) de agosto de 2020 (fl.69-70), pese a aceptar el cargo no emitió respuesta dentro del término otorgado, se le **RELEVA** de su encargo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de MYRIAM SAAVEDRA GONZALEZ al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$250.000,00M/Cte.), para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo

encontrarse en <u>formato PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Pertenencia. No. 11001-4003-070-2018-01055-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante hizo caso omiso a la orden impartida en proveído de data tres (3) de marzo de 2020, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE**:

Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de **JULIAN MANUEL MUÑOZ ROJAS (q.e.p.d.)**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00058-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 34, de la presente encuadernación en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE UN MIL PESOS (\$2.321.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-0058

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO AGENCIAS EN DERECHO		FOLIOS		s	VALOR
		1	C	32	\$ 2.300.000,00
	NUMERO Con.	1	С	27	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.	1	C	29	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.			1	7
	NUMERO Con.			 	
NOTIFICACION	NUMERO Con.			1 -	
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.	-		+	
	NUMERO Con.			+	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE		_		
DÓMZA MADICIAL	NUMERO		-		······································
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			† †	
	NUMERO	1	_		
	NUMERO			 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO				
OTR	os				
ТОТ	AL				\$ 2.321.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00081-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, bajo los postulados del numeral 3º del artículo 270 y 169 del Código General del Proceso, se, **DISPONE:**

Dejar sin valor y efecto el auto de data 28 de febrero de 2020.

REQUERIR por el término de 15 días a los extremos de esta Litis a efectos de que procedan a cancelar por partes iguales las expensas que determine la secretaría para la reproducción de la Letra cambio obrante a folio 1, copia que quedará bajo custodia del Despacho.

Atendiendo a las condiciones planteadas tras la pandemia y la priorización de los canales virtuales, deberá la parte interesada solicitar a la dirección de correo del despacho cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el valor a depositar como arancel judicial por concepto de copia.

De igual forma, procedan las parte de la Litis de manera mancomunada a consignar a órdenes del Juzgado la suma de \$250.000 los cuales se fija como gastos provisionales para el perito grafólogo que se designará por parte del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00231-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ofíciese al pagador de la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CASUR, indicándole que, en respuesta del oficio No. OFI19-42597, dentro del asunto de la referencia la parte demandante elevó solicitud de embargo y retención de los dineros recibidos por el ejecutado RAMON EMILIO MUÑOZ, en virtud de la pensión por él devengada. Medida cautelar que es procedente por disposición legal y jurisprudencial, en virtud de lo consagrado por los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

De ahí que no se entiende la razón por la cual, habiéndose emitido la orden de embargo por esta autoridad judicial, se solicita una ratificación, siendo que la entidad aquí demandante es una cooperativa, tal y como se expresó en el oficio remitido.

También aclárese que, si bien el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fue convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, a través del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, dicha transformación solo constituye una modificación nominal, por lo que a la fecha, pese a la situación ya descrita, este Despacho no ha cambiado en momento alguno de cuenta bancaria de depósitos judiciales, y, por ende, deberá CONSIGNAR en la cuenta No. 110012041070 del Banco Agrario los dineros retenidos al demandado ya citado, por concepto de la medida cautelar impuesta por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 01151-19S de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Ofíciese y diligénciese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MENCO WORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

049 hoy 27 de octubre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00231-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que no se ha acreditado que se haya agotado el enteramiento en la dirección aportada en el libelo demandatorio, lo que impide ordenar el emplazamiento solicitado, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalando los datos correctos de este proceso y atendiendo la dirección indicada en la demanda, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUÉZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00328-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de impulso procesal elevada por ANDREA BEDOYA CARDONA, quien manifiesta ser la endosataria para el cobro de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, lo primero a indicarse es que la prenombrada no se encuentra reconocida dentro del presente proceso, adicionalmente, la demanda de la referencia fue interpuesta en causa propia por la señora AMPARO RIVEROS RIVEROS, motivo por el cual no se impartirá trámite al memorial presentado.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo REQUIERASE a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE el auto de apremio al demandado en la dirección. física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifiquese y cúmplase,

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS

(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00425-00 Veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

En consecuencia de las gestiones que anteceden y dado que el citatorio que reposa a folio 33 del presente trámite se envió a una dirección electrónica diferente a la enunciada en el libelo demandatorio, se deberá notificar nuevamente al demandado el auto de apremio visto a folios 13 y 14 de presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

La notificación deberá surtirse tanto en el correo aludido en el libelo demandatorio como el indicado a folio 31 del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2)

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.049 del 27 de octubre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00503-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio e imprimirle celeridad al mismo, como quiera que las actuaciones adelantadas resultaron infructuosas a fin de lograr la notificación del extremo demandado del auto de apremio, se **ORDENA** Emplazar a **CRISTIAN CAMILO MONCADA GRAJALES** en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-00525-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante:

HERIBERTO BELLO PALACIO

C.C. No. 80.369.686

Demandado:

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

Proceso:

REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

Radicación: 11001-4003-070-2019-00525-00

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, el Juzgado procede a emitir la sentencia de Única instancia, dentro del presente proceso de Reposición y cancelación de título valor promovido por el señor HERIBERTO BELLO PALACIO, en su condición de acreedor, contra BANCO POPULAR S.A.

ANTECEDENTES

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

Mediante escrito repartido al Juzgado Setenta (70) Civil Municipal Bogotá. convertido transitoriamente de hoy en **JUZGADO** CINCUENTA DOS Υ DE **PEQUEÑAS** (52) CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018), el día cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) -fl. 16-, el señor HERIBERTO BELLO PALACIO, en su condición de acreedor, instauró demanda de Reposición y cancelación de título valor de única instancia contra BANCO POPULAR S.A., pretendiendo la cancelación y reposición del CDT N°. 300-035-131174-1 y su respectivo pago.

Para demostrar la pedida del título valor, el demandante aportó el respectivo denuncio, así como copia simple de las solicitudes elevadas ante el **BANCO POPULAR S.A.**, la respuesta brindada por esta entidad y el aviso publicado en el diario EL ESPECTADOR. Piezas procesales obrantes a folios 4 al 10.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) -fls. 21 al 23- se admitió la demanda, ordenándose en el mismo, entre otras disposiciones, la notificación a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Así como, la publicación del aviso que trata el artículo 398 ibídem.

En este orden de ideas, el demandado **BANCO POPULAR S.A.** se notificó personalmente del auto admisorio, conforme la diligencia vista a folio 40, quien, dentro del término previsto en la ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir los hechos alegados por el actor. Por el contrario, manifestó estar de acuerdo con la cancelación y, consecuente, reposición del CDT N°. 300-035-131174-1, por valor de \$27'000.000.00.

Por lo expuesto anteriormente, entra este Servidor Judicial a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad al inciso 9º del artículo 398 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta Sede Judicial por admitir su competencia para proferir el presente fallo, si se tienen en cuenta las previsiones del Código General del Proceso, aunado al hecho que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y, además, el extremo interviniente se halla representado judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, lo que nos permite predicar sólidamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales y, en consecuencia, resulta viable decidir el fondo de este asunto mediante una sentencia estimatoria.

Por su parte, es claro que, tanto para la reposición como para la cancelación, corresponde al actor demostrar la existencia del título, los derechos en él incorporados, su calidad de tenedor legítimo y la ocurrencia del hecho en que funda la pretensión.

11001-4003-070-2019-00525-00

Lo anterior, atendiendo que, de conformidad con el artículo 398 del Código General del proceso, "Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado."

De lo que se infiere que solo ostenta la legitimación para incoar la acción, todo aquel que haya sufrido extravío, hurto o robo del documento contentivo del crédito a su favor, o que este documento sufra algún tipo de deterioro o destrucción total o parcial.

Téngase en cuenta que la finalidad de la **reposición** es reemplazar aquel título deteriorado, destruido, extraviado o perdido. Así, el obligado a reponerlo lo será el obligado directo.

Por su parte, el objeto de la cancelación es obtener la invalidez o la anulación del título deteriorado o que ya no posee, para así poder recuperar la legitimación que ha perdido y poder ejercer el derecho que el título incorpora con la copia de la sentencia que decrete la cancelación.

Así, en el caso que nos ocupa concurren los presupuestos legales para que proceda la acción de la referencia.

En efecto, la <u>legitimación en la causa</u> tanto activa como pasiva están plenamente configuradas, lo que impone decidir sobre las pretensiones incoadas en el libelo de demanda.

De igual manera, la parte actora acreditó las gestiones adelantadas con el fin que fuera cancelado y repuesto extraprocesalmente el CDT en cita.

Cabe resaltar que el extremo actor notificó en debida forma al banco demandado, el cual coincidió en que el título valor había sido expedido el día 15 de enero de 2018, a nombre del señor HERIBERTO BELLO PALACIO, sin que éste hubiese sido presentado para su pago.

A su vez, el demandado **BANCO POPULAR S.A.** se allanó a las pretensiones planteadas por su contraparte sin formular ningún reparo frente a la información aquí mencionada, con lo que se concluye que tal documento en realidad existió, que el rubro indicado efectivamente

corresponde al del CDT objeto de la litis y que en efecto se presentó su extravío.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no es otra que la obligada por la ley a la cancelación y consiguiente reposición, y quien, habiéndose notificado, no presentó objeción alguna, es del caso dar aplicación al artículo 398 del Código General del Proceso, procediendo a decretarse únicamente la cancelación y pago solicitados dado el vencimiento del CDT, para que de esta manera la parte demandante reestablezca la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del precitado título (CDT) extraviado mediante la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA CANCELACIÓN del CDT N°. 300-035-131174-1, por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000.00), suscrito con el BANCO POPULAR S.A., a nombre del señor HERIBERTO BELLO PALACIO. Expedido el día 15 de enero de 2018, con un plazo de 90 días, bajo la tasa efectiva anual equivalente al 4,09%, según se indicó en los avisos elaborados.

SEGUNDO: EXPEDIR a la parte actora copia auténtica de la presente decisión, con el fin que el accionante pueda ejercer los derechos aquí incorporados y exigir el correspondiente pago.

Como quiera que su remisión no resulta posible vía correo electrónico. En consecuencia, la **parte demandante** deberá señalar si es posible enviarla a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL SEGUNDÓ MÉNCO MORALES

JUE

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2019-00525-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo 11001-4003-070-2019-00525-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto al memorial obrante a folio 58 del presente trámite, se dispone RECONOCER personería jurídica al estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad del Rosario, adscrito al Consultorio Jurídico, JOSÉ MANUEL BUITRAGO FLÓREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00567-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 35, de la presente encuadernación, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$683.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-0567

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCE	PTO	1.0	FOLIO	S	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	34	\$ 650.000,00
	NUMERO Con.	1	C	22	\$ 11.000,00
	NUMERO Con.	1	С	26	\$ 11.000,00
	NUMERO Con.	1.	C	29	\$ 11.000,00
	NUMERO Con.				
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.	-		1	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.			1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO Con.			† 	
	NUMERO Con.	_			
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUŜTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
POLIZA JUDICIAL	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO			1 1	
	NUMERO				
	NUMERO				
Ö TR					
ТОТ	AL				\$ 683.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00639-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 34 del presente trámite, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por JAVIER MORA SEGURA contra JEYSSON ARTIDORO LEÓN ALFONSO, LUZ ÁNGELA SUAREZ HERRERA Y BEATRIZ HERRERA PRECIADO, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales a favor del presente asunto, hacer su **ENTREGA** a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, en las proporciones que hayan sido descontados.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifiquese y cúmplase,

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u> La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00700-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 15 del presente trámite, elevada por los extremos procesales y la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL - COOPDENAL contra OSCAR HERRERA CERVERA, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría, entréguese a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL - COOPDENAL la suma de <u>\$717.000.00</u>, en virtud de lo acordado en el memorial que reposa a folio 15 del presente trámite.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandada los títulos de depósitos judiciales que resulten una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: Desglósese el título ejecutivo a folio 2 del presente trámite, a favor y costa de la **parte demandada**, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin condena de costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00723-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a tener en cuenta la respuesta allegada por la Curadora Ad- Litem, ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN, como quiera que el extremo demandante informó a folio 35 sobre la dirección electrónica en donde recibe notificaciones la señora MIREYA ZAMBRANO, la cual por demás era de conocimiento previo del actor, a efectos de precaver futuras nulidades se, **DISPONE**:

NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago en la dirección electrónica aportada, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00933-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código general del Proceso y como quiera el auxiliar de la Justicia designado mediante proveído de fecha Cuatro (4) de agosto de 2020 (fl.40-41) no tomó posesión, se le **RELEVA** de su encargo.

Ahora, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de CARLOS MARIO SUAREZ GIRALDO, al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$250.000,00M/Cte.), para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo

encontrarse en <u>formato PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00968-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y como quiera que el profesional del derecho designado mediante proveído de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) -fls. 24 y 25, cdno. 1- no aceptó el cargo conforme las directrices indicadas en el oficio No. 00800-S ni el correo electrónico remitido el día 12 de agosto de 2020 (fl. 27, cdno. 1), esto es, debiendo enviar la aceptación en documento PDF, se le **RELEVA** de su encargo.

En virtud de lo expuesto, se nombra como Curador *Ad-Litem* del demandado al abogado <u>CARLOS HERIBERTO RAMIREZ</u> <u>CARDOZO</u>, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al e-mail cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondientes por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte al profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2019-00968-00



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01053-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso término por pago total de la obligación, se DISPONE:

Bajo las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO FIGUEROA TRONCOSO, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 34.

Por secretaría hágase entrega al abogado DIEGO MAURICIO FIGUEROA TRONCOSO de los títulos de depósito judicial para que sean cobrados por la señora MÓNICA JULIETH GÓNGORA SÁNCHEZ en la suma de \$ 12.610.468,31, tal como lo solicitó a folio 33 el apoderado.

Notifíquese y cúmplase.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01173-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 42, elevada por la apoderada General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ,** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra DIANA ROSAURA ROBLES ROBLES y JORGE ELIECER ROBLES LUIS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte <u>demandada</u>.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No.11001-4003-070-2019-01205-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

- Como quiera que la <u>liquidación de costas</u> que obra a folio 34 del presente trámite se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366, numeral 5, del Código General del Proceso, por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/Cte. (\$171.000.00 M/Cte.)**
- A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que el auto emitido el día 12 de marzo de 2020 cobró ejecutoria (fl. 33, cdno. 1), se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante la presentación del trabajo liquidatorio actualizado, so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.



Radicación:

2019-01205

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO				FOLIO:	S	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO)		1	C	33	\$ 150.000,00	
	NUMERO Con.	700028853945	1	C	21	\$ 10.500,00	
	NUMERO Con.	700029096462	1	<u> </u>	26	\$ 10.500,00	
1026 E 217 F 19	NUMERO Con.				1	* *************************************	
	NUMERO Con.				 	·	
NOTIFICACION	NUMERO Con.	 			1		
	NUMERO Con.	1			 		
en promonent line	NUMERO Con.				 		
	NUMERO Con.	 				-	
A STATE OF THE STA	NUMERO Con.				 		
	NUMERO Con.	+			-		
	NUMERO Con.		-				
	NUMERO Con.	-			 		
	NUMERO Con.						
	NUMERO Con.				 		
Take to the ord	NUMERO Con.				 		
	NUMERO Con.	-			 		
	NUMERO Con.						
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM						
JUSTICIA	SECUESTRE						
	SECUESTRE						
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO						
POLIZA JUDICIAL	NUMERO						
	NUMERO						
	NUMERO			-			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO						
	NUMERO						
ОТБ	tos						
T01	AL .				 	\$ 171.000,00	

LYNDA LAYDA LÕPEZ BENAVIDES SECRETARIA



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01275-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 33 de la presente encuadernación, por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$312.296.oo M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LÁYDA LÓPEZ BENAVIDES

JS



Radicación:

2019-1275

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO			FOLIO	S	VALOR		
AGENCIAS EN DERECHO)	1	С	32	\$ 300.000,00		
	NUMERO Con.	1	С	21	\$ 6.148,00		
	NUMERO Con.	1	С	25	\$ 6.148,00		
	NUMERO Con.						
	NUMERO Con.			1			
NOTIFICACION	NUMERO Con.			1			
	NUMERO Con.			1 1			
	NUMERO Con.						
	NUMERO Con.						
	NUMERO Con.	_					
	NUMERO Con.			 			
	NUMERO Con.				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	NUMERO Con.				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	NUMERO Con.						
	NUMERO Con.				`		
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM						
JUSTICIA	SECUESTRE				,		
	SECUESTRE	_					
párita infecial	NUMERO						
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO						
	NUMERO				· · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			1			
	NUMERO				1		
	NUMERO						
ОТГ	os						
TOT	AL /				\$ 312.296,00		

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES SECRETARIA



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01306-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MYRIAM LILIANA DIAZ LEON se notificó de mandamiento de pago de fecha Veintiocho (28) de agosto de 2019¹, a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, seria del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que..."comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

YCA

Eiecutivo No. 11001-4003-070-2019-01306-00

¹ Folio 17-18

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintiocho (28) de agosto de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$453.000M/CTE).

Notifíquese y cúmplase,

FIDE**L SÉGÜNDO MENCO MORALES**

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01307-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 42, de la presente encuadernación, en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$966.225M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

yr

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-1370

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEP	ТО		FOLIO	V4 3 02 04 04 04 07 07 07 07 07 07 07 07 07 07 07 07 07	
AGENCIAS EN DERECHO		1	С	41	\$ 920.000,00
[14 gr] 14 f [1	IUMERO Con.	1	С	26	\$ 14.445,00
	IUMERO Con.	1	С	30	\$ 15.890,00
⊿	IUMERO Con.	1	С	36	\$ 15.890,00
	IUMERO Con.			† †	
NOTIFICACION N	IUMERO Con.			 	
	IUMERO Con.			1 1	
杖 : 	IUMERO Con.			1 1	
	IUMERO Con.			 	
T	IUMERO Con.			 	
 	IUMERO Con.			++	
	IUMERO Con.			+ +	
 	IUMERO Con.			+ +	
h	IUMERO Con.			+ +	
7	IUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA	URADOR AD LITEM			 	
JUSTICIA S	ECUESTRE	_			
	ECUESTRE		-		
	IUMERO				
PÓLIZA JUDICIAL	IUMERO		•		
	IUMERO				
	IUMERO				
GASTOS DE REGISTRO $_{\overline{\mathbb{N}}}$	IUMERO			1	
T	IUMERO				
OTRO					
TOTAL	andi akub				\$ 966.225,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTA D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-01308-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se advierte en esta instancia, luego de realizar un estudio riguroso del procedimiento que enmarca el proceso de servidumbre de gas, que en efecto le asiste razón a la parte demandante en cuanto a que se le ha dado un trámite al presente proceso que no corresponde, a fin de evitar futuras nulidades, bajo los postulados del artículo 286 del C.G.P., se corrige en su integridad el auto de data diecisiete (17) de septiembre de 2019¹, y en su lugar se **DISPONE:**

PRIMERO: Por cumplir con todos los requisitos legales, se ADMITE la demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO Instaurada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, TGI S.A. ESP, identificada NIT. 900.134.459-7 contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT. 900.948.953-8 la que se le imprimirá el trámite indicado en el Decreto 1073 de 2015, reglamentario de la Ley 56 de 1991 para el proceso de servidumbre, en concordancia con los artículos 28,56,57 y 117 de la Ley 142 de 1994.

SEGUNDO: En virtud a la documental arrimada a folio 27, y atendiendo a la nota devolutiva² emitida por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos que da cuenta que a la fecha existen personas inscritas como propietarios del bien objeto de servidumbre se ordena VINCULAR en calidad de Litis consortes necesarios a los señores OBANDO BANDION ANTONIO y OBANDO CASTIBLANCO OLIMPO.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica o, en su

¹ Folio 68

² Folio 80-81

defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, se AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre siempre y cuando se supedite al reglamento y demás disposiciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energías para este tipo de labores. Por lo anterior se prescinde la inspección judicial.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto de apremio al extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01436-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 36 de la presente encuadernación, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$1.107.500.oo M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LÁYDA LÓPEZ BENAVIDES



Radicación:

2019-1436

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO			FOLIC)S	VALOR		
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	35	\$ 1.070.000,00		
	NUMERO Con.						
	NUMERO Con.						
	NUMERO Con.			 			
	NUMERO Con.				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
NOTIFICACION	NUMERO Con.			1			
	NUMERO Con.						
	NUMERO Con.			+ +	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	NUMERO Con.			+			
	NUMERO Con.			+ +			
	NUMERO Con.			+ +			
	NUMERO Con.			+ +	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	NUMERO Con.			+ +			
	NUMERO Con.			+ +			
**************************************	NUMERO Con.			 			
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM						
JUSTICIA	SECUESTRE						
	SECUESTRE						
	NUMERO						
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO						
	NUMERO	2	С	9	\$ 20.700,00		
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO	2	С	9	\$ 16.800,00		
	NUMERO				 		
	NUMERO						
OTR							
TOT	AL				\$ 1.107.500,00		

LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01453-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 51 de la presente encuadernación, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.467.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



Radicación:

2019-1453

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR		
AGENCIAS EN DERECHO) i	1	C	50	\$ 1.447.000,00		
	NUMERO Con.	1	С	33	\$ 10.000,00		
	NUMERO Con.	1	С	38	\$ 10.000,00		
	NUMERO Con.				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	NUMERO Con.			+			
NOTIFICACION	NUMERO Con.			+ +	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	NUMERO Con.			+ +			
	NUMERO Con.			1 1	F* ** F B4 +4-44- 1 **		
	NUMERO Con.			+ +			
	NUMERO Con.			+			
	NUMERO Con.	<u> </u>		1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	NUMERO Con.	-					
	NUMERO Con.	-		+			
	NUMERO Con.			 			
	NUMERO Con.			┼╌┼			
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM						
JUSTICIA	SECUESTRE						
	SECUESTRE						
	NUMERO			† †			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				7		
	NUMERO			1 1	 		
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			1 1			
	NUMERO			1			
	NUMERO						
OTF	ROS				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
ТОТ	TAL .	h		++	\$ 1.467.000,00		

LYNDA LAYDA LÕPEZ BENAVIDES SECRETARIA



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01454-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 29 de la presente encuadernación, por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$319.000.00 M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.



Radicación:

2019-1454

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONC AGENCIAS EN DERECHO	ЕРТО	11	FOLIO C	S	\$ 298.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	Bu	'		 	
	NUMERO Con.	1	C	19	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.	1	C	21	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.				
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			+ +	
	NUMERO Con.			+	
	NUMERO Con.			+	
	NUMERO Con.	<u> </u>		+	
	NUMERO Con.			 	
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
	NUMERO				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO		-	+	
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			+ +	
	NUMERO				
	NUMERO			 	
OTF					
TO1	AL	أسما			\$ 319.000,00

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01471-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud realizada a folio 12 del presente trámite, se DISPONE:

No aceptar la petición presentada por la apoderada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como quiera que a folio 10 del presente trámite, el pagador de CREMIL informó que los recursos sobre los cuales fue decretada la medida cautelar de embargo son inembargables, en virtud del régimen especial consagrado por el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 señala:

"ARTICULO 173. Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."

Así, como quiera que la obligación que se ejecuta al interior de este asunto no es de alimentos, es claro que la medida solicitada por la parte demandante no resulta procedente.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049_hoy 27 de octubre de 2020.

<u>19 noy 27 de octubre de 2020.</u>

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01471-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01471-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que no se ha acreditado que se haya agotado el enteramiento en la dirección aportada en el libelo demandatorio, lo que impide dictar la orden de seguir adelante con la ejecución, se **REQUIERE** a la parte demandante so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalando los datos correctos de este proceso y atendiendo la dirección indicada en la demanda.

Indíquese que el extremo pasivo cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDE**L SEGUNDO MENCO MORA**LES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01471-00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01538-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 28, de la presente encuadernación, en la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$93.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020





Radicación:

2019-01538

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

	the same of the sa			FOLIOS	3	VALOR
AGENCIAS EN DERECH	DIAMETER AND		1	C	27	\$ 74.000,00
	NUMERO Con.	47067697	1	<u> </u>	15	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	47762813	7		19	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.		<u> </u>			
	NUMERO Con.					
NOTIFICACION	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.		_			
	NUMERO Con.	,	-			· .
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					· ·· ·
	NUMERO Con.			<u> </u>		
	NUMERO Con.					
Sakte Sacial	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.	 				
	NUMERO Con.	-				
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM					
JUSTICIA	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					<u> </u>
PULIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
OTI	ROS					
				ļ		<u> </u>
	TAL					\$ 93.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES SECRETARIA



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01579-00
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado STALIN GABRIEL CORREA PIMENTEL se notificó del mandamiento de pago de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 116 y 117-, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Finamente téngase en cuenta que se evidencia que el certificado de tradición y libertad que reposa en el plenario da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 116 y 117-

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/Cte. (\$1.100.000.oo M/Cte.).

Notifiquese y Cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01579-00



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01584-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto a oficiar a la **POLICIA NACIONA**L, a efectos de que se pronuncie sobre el trámite dado al oficio No. 4362-20 S de data 12 de Noviembre de 2019, se **DISPONE**:

NEGAR el requerimiento de la actora como quiera que a folio 4 obra respuesta emitida por el Subcomisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO de la POLICIA NACIONAL, quien señaló que a partir del 4 de marzo de 2020, se registró el embargo y las sumas descontadas serán puestas a disposición del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01584-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la documental allegada, ha de precisarse que pese a aportarse el citatorio y el aviso con resultado positivo, atendiendo a los cambios introducidos por el Decreto 806 del 2020 se, **DISPONE**:

NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado JORGE LUIS DELGADO VASQUEZ en la dirección física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso. Excepción

Lo anterior dado que, no obstante, a folios 17-19 del presente trámite, se acreditó la remisión del aviso al prenombrado, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01585-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 37 de la presente encuadernación, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$934.400.oo M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.



Radicación:

2019-1585

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO			S	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	С	36	\$ 917.000,00
NUMERO Con.	1	C	20	\$ 8.700,00
NUMERO Con.	1	C	33	\$ 8.700,00
NUMERO Con.				
NUMERO Con.	_			
NOTIFICACION NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.			1 1	
NUMERO Con.			 	
NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NUMERO Con.			1	
NUMERO Con.			+ +	
NUMERO Con.		•		
AUXILIARES DE LA				
JUSTICIA SECUESTRE				
SECUESTRE				
NUMERO				
PÓLIZA JUDICIAL NUMERO				
NUMERO				
NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO NUMERO			 	
NUMERO				
OTROS.				
TOTAL				\$ 934.400,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01618-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 12 de la presente encuadernación, por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/Cte.** (\$20.000.oo M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.



Radicación:

2019-1618

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1 C 11	\$ 20.000,00
	NUMERO Con.		
	NUMERO Con.		
	NUMERO Con.		
	NUMERO Con.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
NOTIFICACION	NUMERO Con.		
is a constant of each	NUMERO Con.	-	
	NUMERO Con.		
	NUMERO Con.		
	NUMERO Con.	-	
	NUMERO Con.	-	
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM		
JUSTICIA	SECUESTRE		
	SECUESTRE		
párma mpicar	NUMERO		
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO		
	NUMERO		
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO		
	NUMERO		
OTR	os –		
TOT	ĀL A		\$ 20.000,00

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01740-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 62, de la presente encuadernación, en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$748.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante a folio 65, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL S<mark>EGUNDO MENCO MORA</mark>LES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



Radicación:

2019-1740

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO AGENCIAS EN DERECHO			FOLIO:	S	VALOR		
		1	С	53	\$ 618.000,00		
	NUMERO Con.	1	С	19	\$ 11.000,00		
	NUMERO Con.	1	С	20	\$ 11.000,00		
	NUMERO Con.	1	<u> </u>	23	\$ 11.000,00		
	NUMERO Con.	1	С	27	\$ 11.000,00		
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	С	30	\$ 10.500,0		
	NUMERO Con.	1	С	33	\$ 11.000,0		
	NUMERO Con.	1	С	35	\$ 10.500,0		
	NUMERO Con.	1	С	38	\$ 11.000,0		
	NUMERO Con.	1	С	41	\$ 10.500,0		
	NUMERO Con.	1	С	46	\$ 10.500,0		
	NUMERO Con.	1		57	\$ 11.000,0		
	NUMERO Con.	1	С	60	\$ 11.000,0		
	NUMERO Con.			"	3 11.000,0		
	NUMERO Con.			-			
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM						
JUSTICIA	SECUESTRE						
	SECUESTRE						
	NUMERO						
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO						
	NUMERO			 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	NUMERO				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO						
	NUMERO				 		
ÖTR	os						
ТОТ	AL .		<u>-</u>		\$ 748.000,00		

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01751-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 44 de la presente encuadernación, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.777.335.oo M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

<u>JUEZ</u>

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>. La Secretaria LYNDA LÁYDA LÓPEZ BENAVIDES



Radicación:

2019-01751

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

	CONCEPTO			FOLIO:	5	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO)	1.56	1	C	43	\$ 1.147.000,00
	NUMERO Con.	1103435	1	C	30	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1107437	1	C	39	\$ 15.890,00
	NUMERO Con.					
No-Jeres and s	NUMERO Con.					
NOTIFICACION	NUMERO Con.		l	-		·
	NUMERO Con.				-	
	NUMERO Con.		-			
700.00	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u> </u>
i ajardil	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.	<u> </u>				 -
	NUMERO Con.	 				
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.	<u> </u>				
	NUMERO Con.	†				
	NUMERO Con.	 				
	NUMERO Con.					 ·, · · · · · · · · · · · · · · · · ·
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM					
JUSTICIA	SECUESTRE				_	
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
FOLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					,
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO		_			
	NUMERO					
OTR	os					
TOT						<u> </u>
, ioi	AL			L		\$ 1.177.335,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No.11001-4003-070-2019-01818-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la <u>liquidación de costas</u> que obra a folio 44 del presente trámite se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$675.000,00 **M/Cte.**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

44

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-1818

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONC	EPTO		OLIOS		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	43	\$ 675.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
NOTIFICACION	NUMERO Con.		ĺ		
	NUMERO Con.				
and the second second	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.	-	1		
	NUMERO Con.	-			*** · * * · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO Con.			+	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				***************************************
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
SÁLITA MINISTA	NUMERO				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO			<u> </u>	
	NUMERO				
OTF	ROS		-	-	
TOI	AL .		-		\$ 675.000,00

LYNDA LÁYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01900-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 44 de la presente encuadernación, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$362.000.00 M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por su parte, atendiendo que el auto emitido el día 14 de julio del año en curso (fl. 3, cdno. 2) cobró ejecutoria, por Secretaría emítase el oficio allí ordenado, diligéncielo y deje las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-1900

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCE		le l'	FOLIO:	1 , 5 .86	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Maria - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	1	С	43	\$ 320.000,00
	NUMERO Con.	1	С	23	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.	1	<u> </u>	26	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.	1	C	30	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.	1	C	36	\$ 10.500,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.			-	
	NUMERO Con.			 	
	NUMERO Con.	-			
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
póuga lupicia	NUMERO				*****
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
ÖTR					
TOT	AL				\$ 362.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01970-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 25, de la presente encuadernación, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-1970

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCI	EPTO	FOL	IOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1 0	. 24	\$ 420.000,00
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.	_		
	NUMERO Con.			•
	NUMERO Con.	_		
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			· ·
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.		+	
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.	_		
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			• • • •
	NUMERO Con.			1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM			
JUSTICIA	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
	NUMERO			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO		 	
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO	_		
	NUMERO			
ÖTR	OS			
ΤΟΤ	AL	_		\$ 420.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01997-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 11 de la presente encuadernación, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.** (\$200.000.00 M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por su parte, respecto al auto de fecha 14 de julio de 2020 (fl. 5, cdno. 2), se requiere a Secretaría con el fin que emita el correspondiente oficio y deje las constancias en el plenario.

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-1997

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		OLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	C 10	\$ 200.000,00
NUMERO Con.			
NUMERO Con.			
NUMERO Con.			
NUMERO Con.	 		
NOTIFICACION NUMERO Con.	1 1		
NUMERO Con.	tt		
NUMERO Con.			•
NUMERO Con.			
NUMERO Con.	1		
NUMERO Con.			
NUMERO Con.			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
NUMERO Con.	 	<u> </u>	
NUMERO Con.	 		
NUMERO Con.	 		
AUXILIARES DE LA			
JUSTICIA SECUESTRE			
SECUESTRE			
NUMERO			
PÓLIZA JUDICIAL NUMERO			
NUMERO			
NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO NUMERO			
NUMERO			
ÓTROS			
TOTAL			\$ 200.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02009-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de atender la solicitud que antecede y como quiera que no es carga de despacho el enteramiento del auto de apremio a la parte demandada y se cuenta con restricciones para la atención de usuarios en virtud de la emergencia sanitaria del país, se requiere a la parte demandante con el fin que **NOTIFIQUE** dicha providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifiquese y Cúmplase;

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JÚEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

<u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-02009-00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02022-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada SANDRA PATRICIA GRAJALES SANCHEZ se notificó del mandamiento de pago de trece (13) de diciembre de 2019¹, a través de citatorio y aviso conforme lo disponen los articulo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de 2019².

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 15

² Folio 15

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000M/CTE).

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00010-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

La parte demandante deberá notificar al extremo demandado del auto de apremio visto a folios 19 al 21 de presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física,

Notifíquese y Cúmplase (2),

según el caso.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

<u>049</u> hoy <u>29 de octubre de 2020</u>



DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00020-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que **RF ENCORE S.A.S.** actúa como endosataria en <u>propiedad</u> del BANCO CORPBANCA respecto del <u>Pagaré N°.</u> <u>M0000140000004392333</u>, de ahí que el mandamiento de pago se librara a su favor.

En lo que atañe al numeral 2° de la petición que antecede, téngase en cuenta que el mandamiento de pago se libró justamente bajo los términos del artículo 884 del Código de Comercio. No obstante, para brindar claridad a la orden de apremio, se aclara el numeral 2° de auto de apremio librado en el siguiente sentido:

"2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el **31 de octubre de 2019**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados <u>al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima</u> certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura."

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderada judicial de la <u>parte demandante</u> en los términos y para los fines del poder general conferido según se acredita a folios 13 al 30 del presente trámite.

En consecuencia, se deberá notificar al demandado el presente auto junto el de apremio visto a folio 38 del presente trámite, en los términos del artículo 8 ° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Notifíquese y Cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00020-00



DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00025-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por la parte demandante, **NOTIFÍQUESE** el auto de apremio a los demandados ÁLVARO LOZADA SIERRA e HILDA ZABALA en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Lo anterior dado que, no obstante a folios 24 al 33 del presente trámite se acreditó la remisión del citatorio y el aviso, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos que bajo la luz de los artículos 291 y 91 del Código General del Proceso y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifiquese y Cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUE

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00025-00



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00037-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

- En virtud de la comunicación que obra a folio 6 del presente trámite, se ordena que, por Secretaría, se comunique, mediante oficio, a la entidad **DAVIVIENDA** que ha de acatar en su totalidad la orden judicial comunicada mediante oficio No. 00347-20S de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Lo anterior, por cuanto en su oficio No. 0034720 de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), se le indicó a este Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de los dineros propiedad de EDGAR EUCLIDES LINARES MALDONADO "fue aplicada bajo el esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012041070 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES TRANSITORIAMNETE."

En efecto, aclárese que, si bien el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fue convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, a través del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, dicha transformación solo constituye una modificación nominal, por lo que a la fecha, pese a la situación ya descrita, este Despacho no ha cambiado en momento alguno de cuenta bancaria de depósitos judiciales, y, por ende, deberá CONSIGNAR en la cuenta No. 110012041070 del Banco Agrario los dineros retenidos al demandado ya citado, por concepto de la medida cautelar impuesta por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 00347-20S de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Ofíciese.

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

- Dado que se encuentra registrado el embargo del vehículo de propiedad del extremo pasivo, bajo la potestad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00037-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 13 de la presente encuadernación, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$350.000.oo M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2020-0037

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

	ЕРТО	41	FOLIO C	S 112	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$50 * A	'		12	\$ 330.000,00
	NUMERO Con.			<u> </u>	
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM				
JUSTICIA	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
	NUMERO		-		
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO		-		
	NUMERO	-			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO		<u> </u>	<u> </u>	
	NUMERO				
	1 I				
	 				
TOT	AL				\$ 350.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00053-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 32, de la presente encuadernación, en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2020-0053

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

25.000 000 000 000 100 100 100 100 100 100	EPTO	FOLIO	E 2 25 THE STREET SHOWS IN	VALOR
AGENCIAS EN DERECH	0.	1 C	31	\$ 320.000,00
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.		1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.		 	
	NUMERO Con.			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	NUMERO Con.		╁──╁	
	NUMERO Con.			
AUXILIÀRES DE LA	CURADOR AD LITEM			
JUSTICIA	SECUESTRE			
	SECUESTRE	-		
	NUMERO			=
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO		 	
	NUMERO			,
OT	ROS			
ТО	TAL			\$ 320.000,00

LYNDA LAYDĂ LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00058-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Por secretaría ofíciese a TRANSUNIÓN DE COLOMBIA a efectos de que se sirva informar dentro del término de diez (10) días las cuentas de ahorro y en general productos financieros que se encuentren a nombre de los demandados GIOVANNI CAMAYO CARREÑO y CONSUELO MARGOTH VASQUEZ CRUZ, haciendo claridad en las entidades Bancarias a las cuales se encuentra vinculados.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00058-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la documental allegada, ha de precisarse que pese a aportarse el aviso con resultado positivo dirigido a la parte demandada, atendiendo a los cambios introducidos por el Decreto 806 del 2020 se, **DISPONE**:

NOTIFÍQUESE el auto de apremio a los demandados GIOVANNI CAMAYO CARREÑO y CONSUELO MARGOTH VASQUEZ CRUZ en la dirección física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Lo anterior dado que, no obstante, a folios 21-23 del presente trámite, se acreditó la remisión del aviso a los prenombrados, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00067-00 Veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

Alléguese nuevo memorial de sustitución del poder indicando la dirección de los correos electrónicos del abogado sustituto. A su vez, se advierte a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato <u>PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que el anterior memorial proviene de un e-mail distinto al enunciado en la demanda, lo que impide impartirle trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.049 del 27 de octubre de 2020.



(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00069-00 Veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

Alléguese nuevo memorial de sustitución del poder indicando la dirección de los correos electrónicos del abogado sustituto. A su vez, se advierte a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que el anterior memorial proviene de un e-mail distinto al enunciado en la demanda, lo que impide impartirle trámite.

- Finalmente, se aclara el auto de apremio en el sentido de indicar que la suma del capital que se ejecuta corresponde a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS, más no como quedó expresado a folio 28 del presente trámite.

En consecuencia, se deberá notificar al demandado el presente auto junto el de apremio y su corrección visto a folios 20, 21 y 24 de presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.049 del 27 de octubre de 2020.



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00073-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la <u>liquidación de costas</u> visible a folio 27 de la presente encuadernación, por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$1.129.000.00 M/Cte.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

<u> JUEZ</u>

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2020-0073

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCE		FOL		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1 0	26	\$ 1.129.000,00
	NUMERO Con.			
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.		†	
	NUMERO Con.		+	
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.		+	
	NUMERO Con.		+	
	NUMERO Con.		+	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	NUMERO Con.		+ +	
AUXILIARES DE LA	CURADOR AD LITEM			
JUSTICIA	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
	NUMERO			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
OTR				
TOT	AL/Λ	1		\$ 1.129.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-0080-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por la parte demandante, **NOTIFÍQUESE** el auto de apremio al demandado CARLOS IVÁN TEJADA MOLANO en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para excepcionar, contados <u>dos días</u> hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Lo anterior dado que, no obstante a folios 101 a 105 del presente trámite se acreditó la remisión del citatorio y el aviso al prenombrado, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos que bajo la luz del artículo 91 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27** de octubre de **2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00080-00



(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00091-00 Veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

Alléguese nuevo memorial de sustitución del poder indicando la dirección de los correos electrónicos del abogado sustituto. A su vez, se advierte a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato <u>PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que el anterior memorial proviene de un e-mail distinto al enunciado en la demanda, lo que impide impartirle trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.049 del 27 de octubre de 2020.



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00094-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que la entidad demandante COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza" Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)"

Por lo anterior, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada a efectos de hacer uso de su derecho de defensa.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA** como apoderado del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 68.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUFZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00108-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la documental allegada, ha de precisarse que pese a aportarse el aviso con resultado positivo dirigido a la parte demandada no se adosó constancia en el expediente de la remisión del citatorio, de igual manera, atendiendo a los cambios introducidos por el Decreto 806 del 2020 se, **DISPONE**:

NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado **NELSON HUGO PINZÓN ORTIZ** en la dirección física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados <u>dos días</u> hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Lo anterior dado que, no obstante, a folios 34-36 del presente trámite, se acreditó la remisión del aviso al prenombrado, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en <u>formato PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2020-00110-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 33 de la presente encuadernación, en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$897.803M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

YCA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2020-110

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIC)S	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	С	32	\$ 877.803,00
NUMERO Con.	1	C	18	\$ 10.000,00
NUMERO Con.	1	С	22	\$ 10.000,00
NUMERO Con. NUMERO Con.				
NUMERO Con.				
NOTIFICACION NUMERO Con.				
NUMERO Con.			1 1	
NUMERO Con. NUMERO Con.			1	
NUMERO Con.	 		1 1	
NUMERO Con.			 	
NUMERO Con.			 	
NUMERO Con.			++	
NUMERO Con.			+ +	
NUMERO Con.				
NUMERO Con.		_	 	
AUXILIARES DE LA		-		
JUSTICIA				
SECUESTRE SECUESTRE				
NUMERO				
* St. B. St. Co. St. St. B. LIANNELLO		_		
NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO				
GASTOS DE REGISTRO NUMERO		-		
NUMERO				-···
OTROS				
TOTAL				\$ 897.803,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00116-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JOSE HERNANDO MORENO YOPASA se notificó personalmente del mandamiento de pago de once (11) de febrero de 2020¹, tal como se corrobora de acta anexa a folio 18, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha de once (11) de febrero de 2020².

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 9-10

² Folio 9-10

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$434.000M/CTE).

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00170-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 14, elevada por el endosatario en procuración, JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS quien cuenta con facultad para recibir, y coadyuvada por YIMI FREDY MONROY MARTINEZ de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por ANA AURORA MOLINA contra YIMI FREDY MONROY MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Conforme a los solicitado por las partes, hágase entrega a la demandante ANA AURORA MOLINA, de los títulos judiciales consignados al proceso de la referencia en la suma de \$819.570. Según informe de títulos obrante a folio 15.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmptase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00186-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que a la parte demandante, mediante auto de fecha **once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) -fl. 18, cdno. 1-**, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA

FIDEL SECUNDO MEÑCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Eiecutivo, Rad: 11001-4003-070-2020-00186-00

JS



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00195-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que a la parte demandante mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) -fls. 26 y 27, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00195-00



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00197-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que a la parte demandante mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) -fl. 17, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPL

fidel secundo menco morales

JÜEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00197-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. 11001-4003-070-2020-00198-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que con la anterior <u>subsanación</u> de la demanda reúne las exigencias legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requerimientos de los artículos 422 y 468 *ibídem*, por encontrarnos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de MÍNIMA cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** NIT. 860.007.335-4, acreedor, y en contra de **CLARA DORIS CONTRERAS HERNANDEZ**, C.C. 20.491.300, por los siguientes rubros:

- 1. Obligación contenida en el Pagaré No. 199200701856 del 20 de agosto de 2014:
 - 1.1) Por la cantidad de <u>54.070,0643 UVR</u>, en su equivalencia en pesos, y que para el día 8 de febrero de 2020 que se hizo uso de la cláusula aceleratoria equivale a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/Cte. (\$14'674.031,51 M/Cte.), por concepto del capital insoluto de la obligación.
 - 1.2) Por la cantidad de <u>7.508,04 UVR</u>, en su equivalencia en pesos, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

AÑO	MES	CUOTA EN UVR	CUOTA EN PESOS	INTERÉS REMUNERATORIO
2019	ABRIL	750,804	\$ 198.856,89	\$ 137.765,15
	MAYO	750,804	\$ 199.729,85	\$ 137.765,15
	JUNIO	750,804	\$ 200.670,53	\$ 137.765,15
	JULIO	750,804	\$ 201.276,36	\$ 137.765,15
	AGOSTO	750,804	\$ 201.803,57	\$ 137.765,15

		7.508,04	\$ 2.016.470,06	\$ 1.377.651,50
2020	ENERO	750,804	\$ 203.436,12	\$ 137.765,15
	DICIEMBRE	750,804	\$ 203.180,47	\$ 137.765,15
	NOVIEMBRE	750,804	\$ 202.877,30	\$ 137.765,15
	OCTUBRE	750,804	\$ 202.432,82	\$ 137.765,15
	SEPTIEMBRE	750,804	\$ 202.206,15	\$ 137.765,15

1.3) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, liquidados a la tasa pactada del <u>15%</u> efectivo anual, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos.

Frente a las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y, con respecto al capital acelerado, desde el 12 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTAY SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/Cte. (\$1'377.651,50 M/Cte.), por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios conforme lo pactado.
- 2. Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

<u>SEGUNDO</u>: **NOTIFÍQUESE** esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

<u>TERCERO</u>: Tener al abogado <u>FACUNDO PINEDA MARIN</u> como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Notifiquese y cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00198-00



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018).

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00210-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) -fl. 18, cdno. 1-**, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FIDEL S<mark>EGUNDO MENCO MORALES</mark>

JUE,

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00210-00

JS



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00224-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) -fl. 18, cdno. 1-**, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

fidel segundo Menco Morales

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00224-00



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00226-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) -fls. 35 y 36, cdno. 1-**, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00226-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00232-00
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir con todos los requisitos legales la <u>subsanación</u> presentada, se **ADMITE** la demanda de **CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO**, instaurada por la señora **MAURA LUCIA ACHURY RAMIREZ**, C.C. No. 39.781.158, contra **JAYET PETINOT LUIS ELIE**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **Verbal sumario** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de <u>diez (10) días</u>.

Se **ORDENA** Emplazar a **JAYET PETINOT LUIS ELIE**, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *Ibídem*.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Reconocer a la abogada **ELIANETH AGUILAR CORRADINE**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por obrante a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

IUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. 11001-4003-070-2020-00232-00



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00243-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) -fl. 8, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00243-00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00257-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en legal forma la presente demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 621 y 671 *del Código de Comercio* este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de DIANA ANDREA MONROY MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.026.251.324 en contra de SOL MARINA NARVAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.39.714.205 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000M/CTE) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el 22 de marzo de 2017, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura."
- **3.** Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma referenciada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima liquidad por la Superintendencia Financiera.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio,

en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a al abogado **NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifiquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00260-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de evitar confusiones, se aclara el inciso 2° de auto de apremio librado en el siguiente sentido

"LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 860043137, en calidad de ACREEDORA, contra de LUIS RODRIGO VELANDIA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.53097773 y JOHANNA MARIA MORALES BOHORQUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80808423, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

(...)."

En consecuencia, se deberá notificar a los demandados el presente auto junto el de apremio visto a folios 98 al 100 de presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Notifíquese y Cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

IUF.

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

049 hoy 27 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00260-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS

(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2020-00268-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación realizada aún no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado INADMITE la demanda promovida por la entidad PROMOTORA INMOBILIARIA R&G S.A.S., por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores ANDRÉS RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de heredero de ERNESTO LOPEZ LEITON (Q.E.P.D.), OLGA BELCY FLOREZ DE MORENO y MARÍA DEL PILAR MORENO FLOREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO LOPEZ LEITON (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1. Alléguese nuevo memorial poder indicando que se faculte a la apoderada judicial de la parte demandante para dirigir la demanda en contra de ANDRÉS RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de heredero de ERNESTO LOPEZ LEITON (Q.E.P.D.). A su vez, acredítese la presentación personal del poderdante o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.
- 2. Acredite la calidad de heredero de ANDRÉS RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ.
- 3. Como quiera que, para ser escuchada la parte demandada, ésta ha de acreditar el pago de lo adeudado y los cánones que se sigan causando, aclárese el valor de cada uno de los cánones en mora, así como su valor actual.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato <u>PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.049 del 27 de octubre de 2020.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00269-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **Diez (10) de julio de 2020 (fl.12-13)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que finalizó sin ningún pronunciamiento, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00287-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **Diez (10) de julio de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifiquese y cúmplase

FIDEL SEGUN

O MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

¹ Folio 29



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00290-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **Diez (10) de julio de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

/JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

¹ Folio 43



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00293-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) -fl. 17, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días hábiles, subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual, no obstante, se pronunció, nada se observa frente al requerimiento consistente en que se aportara un nuevo poder bajo las exigencias del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no hallándose totalmente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

ÚUF7

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00293-00



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00301-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **Diez (10) de julio de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifiquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

¹ Folio 21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo 11001-4003-070-2020-00308-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los atributos competenciales asignados a este Despacho, y teniendo en cuenta que el día doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo número PCSJA18-11127 de 2018, "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", Cuyo contenido su artículo séptimo dispuso que los jueces transformados transitoriamente solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia, según el cual el suscrito estrado judicial tan solo conoce de asuntos de única instancia, bajo lo precisado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

En estos términos, estando al Despacho la presente actuación para admitir, se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de menor cuantía, pues para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones superen los TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/Cte. (\$35.112.120,00 M/Cte.), tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).".

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que con la subsanación de la demanda fue allegada la correspondiente JS Declarativo. 11001-4003-070-2020-00308-00

certificación catastral, de ella se desprende que el bien objeto de la Litis cuenta con un avalúo catastral, para el año 2020, que asciende a SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$78.935.000.oo M/Cte.), atendiendo que, en virtud del numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por su avalúo catastral, es menester hacer referencia a lo también establecido por el numeral primero del artículo 18 ibídem, que indica:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que el presente proceso es competencia de los Juzgados Civiles Municipales que no fueron transformados en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser un asunto de menor cuantía. En virtud de lo anterior, el titular de este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado por los señores RODRIGO GOMEZ SUAREZ y DIANA PATRICIA GOMEZ ALARCON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO, por falta de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales que no hayan sido transformados en Juzgados de Pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

049 hoy 27 de octubre de 2020



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00311-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) -fl. 29, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2020-00311-00

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00313-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que pese a que la parte demandante allegó oportunamente escrito subsanatorio no atendió a las observaciones hechas por el despacho, en efecto, la subsanación no se adosó en un solo escrito integrado, motivo por el cual persiste en la demanda la imprecisión en el número de cédula de la parte demanda, de igual forma, aunque se aporta nuevo poder, el mismo no satisface lo normado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00317-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en legal forma la demandada, revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos** 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LIMITADA identificada con NIT.860007237-5 contra de VALERIA MARIÑO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.010.044.208 y JAIRO ALFONSO MARIÑO identificado con cedula de ciudadanía Nº. 17.107.490 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 0215113110506

- 1. Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$14.695.498 M/CTE) por concepto de capital contenido en título objeto de ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el 21 de agosto de 2019, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados <u>al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima</u> certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura."

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio,

indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifiquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

//JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2020-00322-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificados los memoriales obrantes a folios 5 y 8 del presente trámite, observa el Despacho que la solicitud allí contenida resulta improcedente, dado que la medida cautelar solicitada por la parte demandante ya se encuentra decretada, según se observa del auto obrante a folio 2 del cuaderno 2.

En consecuencia, la memorialista deberá estarse a lo decidido en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **049** hoy **27 de octubre de 2020**.



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00330-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la <u>subsanación</u> presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, identificada con NIT. No. 890.300.279-4, acreedor, en contra de ROBERTO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.062.470, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. S/N:

- a. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS**OCHENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE
 PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte.
 (\$16.287.647.95 M/Cte.), por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.
- c. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte.** (\$995.112.69 M/Cte.), por concepto de <u>intereses de plazo</u>.

d. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/Cte. (\$91.368,61 M/Cte.), por concepto de intereses moratorios.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Tener a la sociedad <u>COBROACTIVO S.A.S.</u> como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese y Cúmplase (2

FIDEL SÉGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

<u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00330-00



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2020-00342-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) -fl. 7, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JÚEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Monitorio. Rad: 11001-4003-070-2020-00342-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS

(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio. No. 11001-4003-070-2020-00343-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación realizada aún no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado INADMITE la demanda promovida por el señor NELSON BOLIVAR ALMARIO, por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores ALBERTO VILLAMIL QUIROGA e IVAN JAVIER JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Alléguese nuevo poder en el cual se indiquen de manera correcta el nombre de cada uno de los demandados, atendiendo que la ortografía del demandado que se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.024.709 no coincide con la indicada en el escrito de demanda, ni con la señalada en la página de la Procuraduría General de la Nación:

Datos del ciudadano

Señor(a) SABULON ALBERTO VILLAMIL QUIROGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 🐠 💯 📆



El ciudadano no presenta antecedentes

2. Como quiera que el presente asunto se encamina reconocimiento y pago de una suma de dinero que debía ser satisfecha por cuotas, exclúyanse las pretensiones principales.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo

Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato <u>PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL SEGUNDÓ MÊNCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.049 del 27 de octubre de 2020.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2020-00353-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en legal forma la presente demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 419, 420 y 421 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

Se REQUIERE al demandado MOYCOSA SUCURSAL COLOMBIA S.A. identificada con NIT.900.690.550-3 para que dentro del término de Diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, le pague a la parte demandante, CAUCHOS DINAMICOS S.AS., identificada con NIT.900.776.838-1 las siguientes sumas liquidadas de dinero:

FACTURA	FECHA	VALOR
294	02/03/2018	\$2.142.000
289	20/02/2018	\$1.975.400
281	27/01/2018	\$11.265.997
279	22/01/2018	\$2.936.942
278	22/01/2018	\$987.558
T	\$19.307.897	

- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$19.307.897M/CTE) por concepto de los valores relacionados en la tabla anterior.
- 2. Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida dos días después de recibida la comunicación.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **IVAN DARIO BLANCO ROJAS** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00354-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) -fl. 17, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00354-00



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00357-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el Diez (10) de julio de 2020¹, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

¹ Folio 19



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00358-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) -fl. 19, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda, término que feneció y dentro del cual el extremo procesal actor permaneció silente.

En consecuencia, no hallándose debidamente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

FIDEL SKĆUŇDŲ MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 hoy 27 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00358-00



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00359-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **Diez (10) de julio de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

¹ Folio 19



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00360-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **Diez (10) de julio de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifiquese y cúmplase

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

¹ Folio 19



Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS

(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00377-00

Veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la documental allegada dentro del término otorgado aún no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado INADMITE la demanda promovida por el acreedor CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS - ODM, por conducto de apoderada judicial especial, contra JOSE SILVANO HERNANDEZ SOLIS y JAIRO HERNANDO SOLIS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- Como quiera que la obligación, según el pagaré No. 1137-681, se fijó para ser cancelada por instalamentos, desacumule la pretensión primera en el sentido de discriminar las cuotas vencidas y no pagadas, conforme la tabla de amortización aportada.
 - Así mismo, como quiera que cada cuota incluye capital e intereses corrientes, deberá discriminarse cada concepto perseguido.
- 2. Adecúese el acápite de hechos debiendo precisar la fecha a partir de la cual el extremo pasivo incurrió en mora.
- 3. Indíquese cada uno de los pagos y abonos realizados por el extremo pasivo, precisando monto y fecha exacta.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato <u>PDF</u> y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

UEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.049 del 27 de octubre de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS

(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00384-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación realizada aún no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado INADMITE la demanda promovida por el señor FLAVIO CESAR SIERRA, por conducto de apoderado judicial, en contra de la entidad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1. Alléguese la sustitución del poder a favor del abogado **WILMER JAMIR PABON LOPEZ**, como quiera que, pese enunciarse como anexo, éste no obra en el plenario.
- Atendiendo que el presente asunto se encamina como una responsabilidad contractual, en el acápite de pretensiones solicítese su declaración, y en la condena que se depreca, pormenorícese cada rubro de la misma.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y Iegible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL SECUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.049 del 27 de octubre de 2020.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00389-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **Diez (10) de julio de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifiquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 049 del 27 de octubre del 2020

¹ Folio 9



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00395-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciándose que con la <u>subsanación</u> se reúnen los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la copropiedad EDIFICIO ALAMEDA ANTIGUA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. 900.059.385-1, contra OSWALDO PARRA GONZALEZ y MARÍA ALCIRA MEDINA DE PARRA, con cédulas de ciudadanía Nos. 17.099.285 y 41.374.874, para el pago de las siguientes sumas de dinero emanadas de la certificación emitida por la entidad demandante sobre el apartamento 504, interior 5:

1. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$13'662.000,00 M/CTE), por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas:

FECHA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
ENERO DE 2018	01/02/2018	\$498.000,00
FEBRERO DE 2018	01/03/2018	\$498.000,00
MARZO DE 2018	01/04/2018	\$498.000,00
ABRIL DE 2018	01/05/2018	\$508.000,00
MAYO DE 2018	01/06/2018	\$508.000,00
JUNIO DE 2018	01/07/2018	\$508.000,00
JULIO DE 2018	01/08/2018	\$508.000,00
AGOSTO DE 2018	01/09/2018	\$508.000,00
SEPTIEMBRE DE 2018	01/10/2018	\$508.000,00
OCTUBRE DE 2018	01/11/2018	\$508.000,00
NOVIEMBRE DE 2018	01/12/2018	\$508.000,00
DICIEMBRE DE 2018	01/01/2019	\$508.000,00
ENERO DE 2019	01/02/2019	\$538.000,00
FEBRERO DE 2019	01/03/2019	\$538.000,00
MARZO DE 2019	01/04/2019	\$538.000,00
ABRIL DE 2019	01/05/2019	\$538.000,00

MAYO DE 2019	01/06/2019	\$538.000,00
JUNIO DE 2019	01/07/2019	\$538.000,00
JULIO DE 2019	01/08/2019	\$538.000,00
AGOSTO DE 2019	01/09/2019	\$538.000,00
SEPTIEMBRE DE 2019	01/10/2019	\$538.000,00
OCTUBRE DE 2019	01/11/2019	\$538.000,00
NOVIEMBRE DE 2019	01/12/2019	\$538.000,00
DICIEMBRE DE 2019	01/01/2020	\$538.000,00
ENERO DE 2020	01/02/2020	\$570.000,00
FEBRERO DE 2020	01/03/2020	\$570.000,00
CUOTAS ORDINARIAS	<u>\$13.662.000,00</u>	

- 2. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$813.750,00 M/Cte.), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
- 3. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$813.750,00 M/Cte.), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
- 4. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$813.750,00 M/Cte.), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
- 5. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$813.750,00 M/Cte.), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
- 6. Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3'057.300,00 M/Cte.), por concepto de los intereses moratorios.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, precísese el correo electrónico donde reciben notificaciones las partes demandada y demandante. De lo contrario, exprese tal desconocimiento bajo la gravedad de juramento.

Se reconoce a la abogada YOHANA MARCELA BALLESTEROS GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante; en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JØEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

049 hoy 27 de octubre de 2020



Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00409-00 Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) -fl. 19 y 20, cdno. 1-, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual, no obstante, dio cabal cumplimiento a lo previsto en los numerales 1.1 y 1.2 del proveído en comento, frente al numeral 1.3 se advierte que el nuevo poder allegado no cuenta con la presentación personal exigida por el artículo 74 del Código General del Proceso ni se acredita que haya sido concedido mediante mensaje de datos, tal y como lo permite el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, no hallándose totalmente subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>049</u> hoy <u>27 de octubre de 2020</u>.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00409-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00410-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se CORRIGE el numeral 1° del auto de apremio librado en el sentido que las cuotas vencidas y no pagadas ascienden un total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, más no como quedó señalado.

A su vez, para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los *literales a* y c se libran en razón del **capital insoluto**, más no únicamente respecto de las cuotas vencidas.

En consecuencia, en lo que respecta a los demás apartes del proveído que se corrige, permanezcan incólumes.

Se deberá notificar a los demandados el presente auto junto el de apremio visto a folios 98 al 100 de presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Notifiquese y Cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

049 hoy 27 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00410-00